



Ubicación 2600
Condenado LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ LAVERDE
C.C # 80117243

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

A partir de hoy quince (15) de noviembre de 2022 , quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación contra la providencia del DIECIOCHO (18) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día dieciseis (16) de noviembre de 2022 .

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

Ubicación 2600
Condenado LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ LAVERDE
C.C # 80117243

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN EN SUBSDIO DE APELACIÓN

A partir de hoy 17 de Noviembre de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 18 de Noviembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS



Juzgado Veinticuatro de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá D. C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 11001-60-00-015-2011-06301-00 NI 2600
Condenado: LUIS ENRIQUE RODRÍGUEZ LAVERDE
Delito (s): Fabricación, tráfico o porte de armas de fuego o municiones
Ley: 906 de 2004
Reclusión: Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Picota" – Prisión domiciliaria
Decisión: Niega libertad condicional

1. OBJETO

Procede el Despacho a decidir sobre la viabilidad de conceder o no la libertad condicional a favor de LUIS ENRIQUE RODRÍGUEZ LAVERDE, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.117.243, conforme a la petición elevada por el procesado vía correo electrónico institucional¹.

2. HECHOS PROCESALES

2.1. El Juzgado 2º Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, mediante sentencia del 28 de enero de 2014, condenó a LUIS ENRIQUE RODRÍGUEZ LAVERDE, a la pena principal de *108 meses de prisión* y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por un período igual al de la pena principal, en calidad de autor del punible de fabricación, tráfico o porte de armas de fuego o municiones. Le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2. El señor RODRÍGUEZ LAVERDE, fue privado de la libertad desde el 31 de mayo de 2015 a la fecha.

2.3. Al procesado se le han hecho los siguientes reconocimientos por redención de pena:

FECHA	REDENCIÓN	
	MESES	DIAS
19/01/2018	06	26
14/01/2019	03	26
TOTAL	10 MESES	22 DIAS

2.4. El 12 de marzo de 2019, este Despacho le concedió la prisión domiciliaria en los términos del artículo 38 G del Código Penal.

2.5. Ante el incumplimiento con las obligaciones impuestas para entrar a gozar del sustituto penal con auto del 14 de febrero de 2022, este juzgado ordenó correr traslado de que trata el artículo 477 del C. del P.P y mediante auto del 02 de mayo de 2022 se revocó la prisión domiciliaria, contra esa decisión se presentaron los recursos de ley, es así, que el 26 de septiembre de 2022 no se repuso el auto y se concedió el recurso de alzada ante el Juzgado Fallador.

2.6. El procesado elevó petición de libertad condicional el 6 de septiembre de 2021. Por ello, mediante auto del 5 de octubre de 2021 se ordenó requerir al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Picota", a fin, que allegara la respectiva documentación para estudio de la libertad condicional, sin que a la fecha ello hubiese ocurrido.

3. CONSIDERACIONES

3.1. Competencia

Sea lo primero precisar que, en fase de ejecución de la pena, los Jueces de Ejecución de la Penas y Medidas de Seguridad son competentes para conocer las peticiones ya sean presentadas por los condenados o por el establecimiento carcelario donde ellos se encuentran. En efecto, en tal sentido el artículo 38 de la Ley 906 de 2004: *"De los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad conocen: No. 3 "Sobre la libertad condicional y su revocatoria"*.

Y por su parte, la Sala de Casación Penal la H. Corte Suprema de Justicia, en concordancia con lo normado en los Acuerdos Nos. 54 del 24 de mayo de 1994 y PSAA07-3913 del 25 de enero de 2007, indicó *"se concluye que la competencia para la vigilancia de la pena impuesta corresponde: i) al juez del lugar donde se encuentre ubicado el establecimiento carcelario en que permanece privado de la libertad el condenado o aquel que tenga a cargo la verificación del cumplimiento de la prisión domiciliaria y ii) al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad del sitio donde se dictó la sentencia de primera instancia, en el evento en que al sancionado se le haya otorgado la suspensión condicional de la ejecución de la pena o permanezca en libertad"*².

Así, es claro entonces que este Despacho es competente para pronunciarse sobre la libertad condicional en favor del penado, de acuerdo a la petición elevada

4.2. Precisiones normativas aplicables al asunto

La libertad condicional se encuentra estipulada en el artículo 64 del Código Penal, Ley 599 de 2000, el cual fue modificado por la Ley 1709 de 2014, en su artículo 30, así:

"Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario".

De otro lado, de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 68 A, modificado por el artículo 33 de la Ley 1709 de 2013, que contempla exclusión de beneficios y subrogados penales, el legislador de manera específica señaló: *"Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará a la libertad condicional contemplada en el artículo 64 de este Código, (...).*

4.3. Caso concreto

De la lectura del citado artículo se advierte que para acceder a la libertad condicional se requiere: i) un tiempo de privación efectiva de la libertad – tres quintas partes de la pena-; ii) un adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario; iii) la acreditación del arraigo familiar y social del penado; iv) la reparación a la víctima o el

aseguramiento de ese pago; y todo ello, v) previa valoración de la conducta punible cometida por el sentenciado.

Así las cosas, corresponde al Juzgado executor de la pena verificar el cumplimiento de los parámetros allí previstos, los cuales se aclara son acumulativos y no alternativos, de manera que el incumplimiento de una sola de estas exigencias da lugar a negar el beneficio pretendido. Es de anotar, que el sustituto penal de la libertad condicional no limita al juez executor a valorar simples requisitos de carácter objetivo como lo es el cumplimiento temporal de una parte de la pena y los certificados expedidos por el establecimiento en donde se encuentra recluso el condenado, sino que se debe tener en consideración la valoración de la conducta delictiva.³

Respecto del primer requisito de orden objetivo, las tres quintas 3/5 partes de la condena impuesta al procesado LUIS ENRIQUE RODRÍGUEZ LAVERDE de *108 meses de prisión*, equivalen a *64 meses 18 días*.

El procesado a la fecha lleva *88 meses 19 días* de pena cumplida (prisión intramural y prisión domiciliaria), más *10 meses 22 días* reconocidos por redención de pena, para un total de *99 meses 11 días*, por lo que es fácil concluir que el sentenciado cumple con ese aspecto objetivo para la libertad condicional.

El otro presupuesto de orden subjetivo, corresponde al comportamiento que el procesado ha tenido durante el tratamiento penitenciario, es por ello, que se requiere de la resolución favorable del consejo de disciplina o en su defecto del respectivo director del establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y demás documentos, por corresponder al penal la verificación inmediata del comportamiento del penado durante el tratamiento penitenciario, presupuesto que en este caso no se cumple, pues a pesar de haber requerido al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, en ese sentido, no ha sido posible que dé respuesta al requerimiento y allegue los respectivos documentos.

Así las cosas, y ante la falta del cumplimiento de ese segundo presupuesto, el Despacho no efectuara pronunciamiento respecto de los demás requisitos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR a LUIS ENRIQUE RODRÍGUEZ LAVERDE, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.117.243, la libertad condicional, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ENVIAR copia de la presente decisión por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, a la Asesoría Jurídica de la Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Picota", quien vigila la pena a LUIS ENRIQUE RODRÍGUEZ LAVERDE, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.117.243, para lo de su cargo.

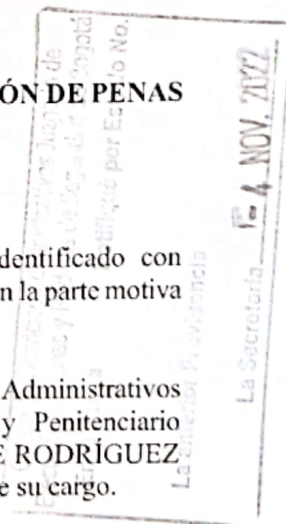
CUARTO: Contra el presente auto proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA GARZÓN PRADA

JUEZ

sjcg





SEÑOR:
JUEZ 24 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGUIRIDAD DE
BOGOTA
E. S. D.

REF: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO
DE APELACION, AUTO 18 DE OCTUBRE DE 2022.

SERGIO ENRIQUE GARCIA VELASCO, actuando en calidad de apoderado judicial del Señor **LUIS ENRIQUE TELLEZ LAVERDE**, según poder anexo, quien se encuentra recluso en el Complejo Penitenciario y Carcelario la Picota. Me permito **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION**, dentro de los términos legales, respecto al AUTO emitido por el despacho calendado del 18 DE OCTUBRE DE 2022, en el cual fue denegada la solicitud de **LIBERTAD CONDICIONAL**, de **LUIS ENRIQUE TELLEZ LAVERDE**.

CONSIDERACIONES:

Mi poderdante a mutuo propio, solicito ante el juzgado 24 de EPYMS de Bogotá, el subrogado penal descrito en el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por la ley 1709 de 2014 en su artículo 30, en lo atinente con el cumplimiento de los requisitos para acceder al subrogado de la libertad condicional por cumplimiento de las 3/5 partes de la pena.

Dicha solicitud impetrada por mi prohijado fue resuelta por el despacho en los siguientes términos:

PRIMERO: NEGAR a LUIS ENRIQUE RODRÍGUEZ LAVERDE, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.117.243, la libertad condicional, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Dicha decisión fue tomada en base a lo siguiente:

El otro presupuesto de orden subjetivo, corresponde al comportamiento que el procesado ha tenido durante el tratamiento penitenciario, es por ello, que se requiere de la resolución favorable del consejo de disciplina o en su defecto del respectivo director del establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y demás documentos, por corresponder al penal la verificación inmediata del comportamiento del penado durante el tratamiento penitenciario, presupuesto que en este caso no se

Carrera 9 # 12b 12 Oficina 607 edificio Robledo
Movil 3113640321
Email- garcia.abogado@outlook.es
Bogotá D.C. Colombia

cumple, pues a pesar de haber requerido al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, en ese sentido, no ha sido posible que dé respuesta al requerimiento y allegue los respectivos documentos.

Dejando de lado la valoración de los demás requisitos dispuestos en el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, siendo estos:

- 2. El adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena
- 3. Que demuestre arraigo familiar.

Presupuestos que se encuentran valorados y calificados por el despacho primariamente, y con anterioridad a la solicitud de libertad condicional, puesto que mi poderdante venia, disfrutando de los beneficios de prisión domiciliaria articulo 38B de la ley 599 de 2000 desde el 12 de marzo de 2019.

27/05/19	Entrega Boleta de Traslado al Domicilio	RODRIGUEZ LAVERDE - LUIS ENRIQUE : 20/03/2019 SE RADICA BOLETA DE TRASLADO AL DOMICILIO No. 012 EN EL COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE BOGOTA ***LA PICOTA*** BOLETA DE TRASLADO PASA A SUBSECRETARIA - CARPETA RESPECTIVA DESANOTA CBP
29/03/19	Fijación en estado	LUIS ENRIQUE - RODRIGUEZ LAVERDE* PROVIDENCIA DE FECHA *12/03/2019 * Concede Prisión domiciliaria
21/03/19	Notificación Condenado	RODRIGUEZ LAVERDE - LUIS ENRIQUE : 18/03/2019 SE NOTIFICA DE MANERA PEROSNAL AL CONDENADO EN ECP LA PICOTA AUTO DEL 12/03/2019*** NPASA A MINISTERIO PUBLICO/** KMP**//
18/03/19	Oficios Funcionarios Públicos	RODRIGUEZ LAVERDE - LUIS ENRIQUE : EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE LA FECHA SE REMITE OFICIO No. 287 A COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE BOGOTA COMEB// PROCESO AL CSA// DARM
18/03/19	Remite Boleta Domiciliaria	RODRIGUEZ LAVERDE - LUIS ENRIQUE : REMITE BOLETA DE TRASLADO AL DOMICILIO No. 012 ANTE COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE BOGOTA COMEB// PROCESO AL CSA// DARM
18/03/19	Ordena Cumplir Auto	RODRIGUEZ LAVERDE - LUIS ENRIQUE : INGRESAN LAS DILIGENCIAS CON CAUCION // SE ORDENA EXPEDIR BOLETA DE TRASLADO ANTE COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE BOGOTA COMEB// PROCESO AL CSA// DARM
18/03/19	INGRESO TITULOS Y POLIZAS	RODRIGUEZ LAVERDE - LUIS ENRIQUE : INGRESA AL DESPACHO MEMORIAL ALLEGANDO POLIZA JUDICIAL 100325985***PROCESO**HS***URG
18/03/19	Elaboración de oficios funcionarios públicos	RODRIGUEZ LAVERDE - LUIS ENRIQUE : EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE AUTO DE FECHA 12/03/2019, SE OFICIA AL COMEB - PICOTA +++++ CATB PROCESO A MANOS DE INGRESOS
18/03/19	Elaboración de telegramas	RODRIGUEZ LAVERDE - LUIS ENRIQUE : TELEGRAMA AL DEFENSOR A FIN DE NOTIFICAR AUTO DE FECHA 12/03/2019 +++++ CATB
18/03/19	Recepción Títulos y pólizas	RODRIGUEZ LAVERDE - LUIS ENRIQUE : SE RECIBE MEMORIAL ALLEGANDO POLIZA JUDICIAL ***MPRM***
12/03/19	Concede Prisión	RODRIGUEZ LAVERDE - LUIS ENRIQUE : CONCEDER AL INTERNO EL SUSTITUTO DE LA PRISION DOMICILIARIA// ALLEGADA LA CAUCION PRENDARIA FIJADA EN (1) SMLMV PRESTADA A TRAVES DE CONSIGNACION EN TITULO JUDICIAL

Sin obtener reporte negativo por parte del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, respecto de las visitas realizadas al lugar designado y valorado con anterioridad por parte del despacho para la concesión de la prisión domiciliaria, al contrario, siempre que se realizaron las visitas por parte del ente encargado, en este caso el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, se reportaba por parte del mismo, un comportamiento positivo.

Aunado a lo anterior a mi prohijado también se le concedió el beneficio administrativo de “permiso de 72 horas”, en varias ocasiones.

Respecto a lo anteriormente mencionado es menester del despacho corroborar en el expediente de **LUIS ENRIQUE TELLEZ LAVERDE**, los beneficios otorgados, calificaciones y resoluciones favorables del consejo de disciplina o en su defecto del respectivo director del establecimiento carcelario, para haber concedido por parte del despacho los beneficios administrativos y subrogados penales, que disfrutaba **LUIS ENRIQUE TELLEZ LAVERDE**. Los cuales para ser

concedidos deberían estar supeditados a un buen comportamiento por parte del interno en el complejo carcelario.

En este orden de ideas, se desprende de la normatividad que regula el subrogado penal pretendido, varios requerimientos que se necesitan satisfacer a efectos de otorgar la libertad condicional. Tales son:

1. El factor objetivo –Tiempo cumplido de la pena superior a las 3/5 partes.
2. El subjetivo –integrado por la valoración previa de la conducta, que el desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario sea adecuado y permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena, de la personalidad del condenado, que la valoración previa de la conducta punible, determinada con los elementos favorables y desfavorables puestos de presente en la sentencia condenatoria conlleven a dilucidar la posibilidad de otorgar la libertad condicionada “situación que ha sido valorada en varias ocasiones por parte del despacho en la concesión de redención de pena, libertad domiciliaria y permiso administrativo de las 72 horas”
3. lo concerniente al arraigo familiar y social y por último el Pago de Perjuicios

Quiere lo anterior decir, que el Juez executor de la sentencia tiene plena capacidad, analizar y verificar el comportamiento y personalidad del reo “cada una de las solicitudes realizadas sobre resoluciones favorables del consejo de disciplina expeditadas anteriormente y posteriormente a la solicitud impetrada por **LUIS ENRIQUE TELLEZ LAVERDE**, pues basta con el cumplimiento del factor objetivo y el buen comportamiento durante el tratamiento penitenciario para conceder el subrogado, pues iteramos, es necesario que se superen las aristas desplegadas por parte del el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC. Al no responder a la solicitud elevada por el despacho en el término decretado por el mismo, para resolver la solicitud elevada por el penado.

De igual manera se hace necesario tener en cuenta que mi poderdante ha lleva 88 meses 19 días de pena cumplida tanto en (prisión intramural como en prisión domiciliaria), más 10 meses 22 días reconocidos por redención de pena, para un total de 99 meses 11 días, por lo que es fácil concluir que el sentenciado cumple



con ese aspecto objetivo para la libertad condicional. Superando las tres quintas 3/5 partes de la condena impuesta a LUIS ENRIQUE RODRÍGUEZ LAVERDE de 108 meses de prisión, que equivalen a 64 meses 18 días.

En consecuencia ruego al despacho reevaluar la decisión tomada, al negar el subrogado penal de libertad condicional, basado en la imposibilidad de pronunciarse sobre los demás requisitos para adjudicación del beneficio de libertad condicional de **LUIS ENRIQUE TELLEZ LAVERDE**.

ANEXOS.

1. Poder otorgado por **LUIS ENRIQUE TELLEZ LAVERDE**
2. Documentos arraigo familiar de **LUIS ENRIQUE TELLEZ LAVERDE**

NOTIFICACION

Apoderado en la carrera 9 # 12b 12 oficina 607.

Dirección electrónica de notificación garcia.abogado@outlook.es

De usted señor juez.

Cordialmente


SERGIO E. GARCÍA
C.C. 79.810.980 de Bogotá.
T.P. No. 387.679 DEL C.S. de la J.
email. Garcia.abogado@outlook.es
Movil. 3113640321

Carrera 9 # 12b 12 Oficina 607 edificio Robledo
Movil 3113640321
Email- garcia.abogado@outlook.es
Bogotá D.C. Colombia



Señor.

JUEZ 24 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

E.

S.

D.

REF: PODER AMPLIO Y SUFICIENTE.

LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ LAVERDE, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de penado, comedidamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito me permito conferir poder amplio y suficiente al doctor **SERGIO ENRIQUE GARCIA VELASCO**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 79.810.980 expedida en Bogotá, portador de la T.P 387.679 del C.S. de la J. dirección electrónica para notificación garcia.abogado@outlook.es para que en mi nombre ejerza representación.

El profesional en cita, cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, especialmente para notificarse, actuar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, recurrir, conciliar, ejercer las facultades generales contempladas en la ley 906 de 2004, intervenir en juicio oral, desistir, recoger evidencia y elementos materiales probatorios, intervenir en las diferentes audiencias de conocimiento, comunicación y preliminares, presentar tutelas, derechos de petición y en general ejercer todos los derechos y facultades concedidas a su favor en procura de mi defensa, tanto en etapas pre procesales como procesales.

Sírvase reconocer personería a mi apoderada para todos los efectos de este poder.

Cordialmente,

Luis Enrique Rodríguez Laverde
LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ LAVERDE
C.C. 80.117.243 de Bogotá

ACEPTO PODER

SERGIO ENRIQUE GARCIA VELASCO

SERGIO ENRIQUE GARCIA
C.C. 79.810.980 de Bogotá.
T.P. No. 387.679 DEL C.S. de la J.

Carrera 9 # 12b 12 Oficina 607 edificio Robledo
Movil 3113640321
Email- garcia.abogado@outlook.es
Bogotá D.C. Colombia



SEÑOR:
JUEZ 24 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA
E. S. D.

REF: ARRAIGO FAMILIAR LUIS ENRIQUE TELLEZ
LAVERDE

SERGIO ENRIQUE GARCIA VELASCO, actuando en calidad de apoderado judicial del Señor LUIS ENRIQUE TELLEZ LAVERDE, me permito presentar arraigo **FAMILIAR** del penado TELLÉZ LAVERDE.

COMPAÑERA PERMANENTE:

KATTERINE JULIETH ESTUPIÑAN BELTRAN.

C.C. 1.013.663.105 de Bogotá.

Fecha de nacimiento. Octubre 30 de 1995.

Dirección residencia. Calle 46b Bis sur # 16b – 09 este

Teléfono. 3223849804

HIJOS

ZOE ANTONELLA ESTUPIÑAN BELTRAN

NIUP. 1.023.990.391

Fecha de nacimiento. Junio 15 de 2022.

Dirección residencia. Calle 46b Bis sur # 16b – 09 este

Anexos

Copia cedula de ciudadanía KATTERINE JULIETH ESTUPIÑAN BELTRAN

Registro civil de nacimiento ZOE ANTONELLA ESTUPIÑAN BELTRAN

Recibo servicios públicos CODENSA

De usted señor juez.

Cordialmente:


SERGIO E. GARCIA
C.C. 79.810.980 de Bogotá.
T.P. No. 387.679 DEL C.S. de la J.
email. Garcia.abogado@outlook.es
Movil. 3113640321

Carrera 9 # 12b 12 Oficina 607 edificio Robledo
Movil 3113640321
Email- garcia.abogado@outlook.es
Bogotá D.C. Colombia

URGENTE - 2600 - J24 - ADG - JLCM: 11001-60-00-015-2011-06301-00 NI 2600 Recurso Reposición en Subsidio de Apelación LUIS ENRIQUE TELLEZ LAVERDE

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 28/10/2022 16:14

Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Jason Jesus Tolosa Porras <jtolosap@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO DE REPOSICION.pdf; poder ENRIQUE TELLEZ LAVERDE.pdf; ARRAIGO.pdf;

De: Sergio Garcia <garcia.abogado@outlook.es>

Enviado: viernes, 28 de octubre de 2022 3:19 p. m.

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 11001-60-00-015-2011-06301-00 NI 2600 Recurso Reposición en Subsidio de Apelación LUIS ENRIQUE TELLEZ LAVERDE

SERGIO ENRIQUE GARCIA VELASCO, actuando en calidad de apoderado judicial del Señor **LUIS ENRIQUE TELLEZ LAVERDE**. Me permito **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION**, dentro de los términos legales, respecto al **AUTO** emitido por el despacho calendarado del **18 DE OCTUBRE DE 2022**, en el cual fue denegada la solicitud de **LIBERTAD CONDICIONAL**, de **LUIS ENRIQUE TELLEZ LAVERDE**.

ADICIONAL A LO ANTERIOR ME PERMITO ADJUNTAR ARRAIGO FAMILIAR DE LUIS ENRIQUE TELLEZ LAVERDE.

Sergio E García
Abogado Criminalista
móvil. 3113640321
carrera 9 # 123b 12 Of. 607
garcia.abogado@outlook.es

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.